



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045593PE-104834

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011633

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y LA PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Autorización: IFT/223/UCS/133/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 18 DE ENERO DE 2016

Distintivo: XHSOC-FM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

2459L 401/16



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/133/2016

México, D. F., a 18 de enero de 2016

Gobierno del Estado de Coahuila

Antonio Gómez Villanueva

Apoderado Legal

Juárez y Zaragoza S/N

Palacio de Gobierno, P.B.

Zona Centro, Saltillo, Coahuila

C.P. 25000

Presente

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

03 FEB 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Me refiero a los escritos con números de folio 18854 y 18855 recibidos en la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") ambos el 11 de mayo de 2012; mediante los cuales el Gobierno del Estado de Coahuila, permisionario de la estación con distintivo de llamada XHSOC-FM, que opera en la frecuencia 89.7 MHz, en Saltillo, Coah., solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, se realizarán en términos de lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, esto es, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Bajo ese contexto, el Instituto, adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/133/2016

De ahí que, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radieléctrico.

Luego entonces, esta Autoridad entró al análisis de la modificación técnica solicitada por el permisionario respecto a la ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHSOC-FM** que opera en la frecuencia 89.7 MHz, en Saltillo, Coahuila, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), en vigor al momento del inicio del trámite, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

Consecuentemente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y tales modificaciones deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, el numeral 10.3 de la NOM-02-SCT1-1993, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que sea utilizada por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la aprobación del área competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), que dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

IFT/223/UCS/133/2016

Por consiguiente, el permisionario adjuntó a su solicitud la documentación legal y técnica correspondiente: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos; misma que se remitió para su estudio y análisis a la ahora Unidad de Espectro Radioeléctrico, que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1559/2015, de 13 de octubre de 2015, emitió dictamen determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría, mediante oficios 4.1.2.3.3583/VUS y 4.1.2.3.4344/VUS, de 17 de septiembre de 2013 y 11 de diciembre de 2014, recibidos en este Instituto el 21 de agosto de 2014 y 12 de enero de 2015, con números de folio 049135 y 001310, respectivamente; manifestó que la altura máxima permisible para la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el permisionario, es de 45 metros sobre el nivel del terreno.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7,155 y 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión y numeral 10.3 de la NOM-02-SCT1-1993, ambas disposiciones en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario **Gobierno del Estado de Coahuila**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHSOC-FM** que opera en la frecuencia 89.7 MHz, en Saltillo, Coah.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. Frecuencia: | 89.7 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHSOC-FM |

IFT/223/UCS/133/2016

- | | |
|--|---|
| 3. Área de cobertura: | Saltillo, Coah., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA): | 2.969 kW |
| 5. Sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Luis Echeverría No. 1250, Col. Lourdes, Saltillo, Coahuila. C.P. 25070 |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 25° 23' 23.48"
L.W. 100° 59' 54.71" |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 38.75 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena en relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | -124.88 metros |
| 11. Altura de la torre: | 45.00 metros |
| 12. Potencia de operación del equipo: | 1.0 kW |

TERCERO.- El permisionario **Gobierno del Estado de Coahuila**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión **XHSOC-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el permisionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la

IFT/223/UCS/133/2016

estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación de la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación el permisionario **Gobierno del Estado de Coahuila**, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y el inicio de operaciones de la estación.

QUINTO.- El permisionario **Gobierno del Estado de Coahuila**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), avalado por el Ing. Laurentino Rangel Martínez, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 536, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se toma nota de los oficios 4.1.2.3.3583/VUS y 4.1.2.3.4344/VUS, de 17 de septiembre de 2013 y 11 de diciembre de 2014, recibidos en este Instituto el 21 de agosto de 2014 y 12 de enero de 2015, con números de folio 049135 y 001310, respectivamente; mediante los cuales la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el permisionario.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-I-II) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

IFT/223/UCS/133/2016

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG/ECJ/MJR/ACE/EHA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento

Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.